, Certifico; que el tenor de los actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Santiago Cáceda Sapata, es como sigue:

Recurso - Senor Inspector Tegional de Trabajos - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ente su Despacho, y Santiago Caceda dapata por derecho propio, a Usted decimos - que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios al la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de agosto del año 1942 hasta el 26 del mes de Julio del presenteano, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de 5/. 7.25 incluido el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 108.75 (quince jornales), por cada ano de servicios, que han sido computados ennueve anos, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de les libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agridola varcama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 978.75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene demultiplicar la indemnización anual de S/. 108.75 por los nueve anos, de servicios: el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Pespacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N/ 781840 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Tanco de. Crédito del Perú la cantidad de 3/. 933.75, que unida a la cantidad de 3/. 45, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto del ala indemnización .- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio .- rara los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presemtan con sus firmas legalizadas .- Otro si:- que se nos otorque doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 7 de agosto de 1951 .- Elías Iturri L. V .- Santiago Váceda. - - - - - - - - - - -

Proveido. Trujillo, 7 de agosto de 1951. Por presentado con el cheque Nº 781840, por la cantidad de S/. 933.75, que se consigna por el doctor Elías "turri L. V/ en representación de la Empresa agrícola "hicama "imitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor redurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este "espacho" téngase presentee el pago que el doctor Elías Iturrim". V., en nombre de sus representados hace a don Santiago Caceda Lapata en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estándo al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada à su favor en el cheque acompanado, sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble dopia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales. José F. quezada C. - - -

así consta de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 12 de setiembre de 1951

AA-HCG 1.1 CA.5 DO. 107 FO. 2 51 Visitador Auxiliar

Successful Successful

, Certifico; que el tenor de los actuado ente esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a con Santiago Cáceda sapata, es como sigue:-

Recurso .- Senor Inspector regional de Trabajos Elías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Santiago Caceda -apata por derecho propio, a Usted decimos - - - ue el segundo de los recurrentes ha ventdo prestando servicios al la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de agosto del año 1942 hasta el 26 del mes de Julio del presenteano, en que ceso en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 7.25 incluido el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/. 108.75 (quince jornales), por cada ano de servicios, que han sido computados ennueve anos, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de les libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupcion. - Debiendo la Empresa agricola chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 978.75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene demultiplicar la indemnización anual de S/. 108.75 por 100 nueve anos, de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Pespacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N/ 781840 a la orden del personal de la Inspección Pagio-nal de Trabajo y cargo del anco de. Crédito del Ferú la cantidad de S/. 933.75, que unida a la cantidad de S/. 45, que el recurrente declara haber recibido en concepto de acelantos cubre el monto del ala indemnización .- Su Despacho dispondrá que la cantidat que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destin das unicamente para los trabajadores un servicio .- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro si:- que se nos otorque doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la miligencia de entrega .- Gamarra 448 .- Trujillo, 7 de agosto de 1951 .- Blías Iturri L. V .- Santiago Vaceda. - - - - - - - - - -

Proveido. Trujillo, 7 de agosto de 1951. Por presentado con el cheque Nº 781840, por la cantidad de S/. 933.75, que se consigna por el doctor Elías "turri I. V/ en representación de la Empresa agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor redurrente, en cuya liquidación se encuent ran conformes las partes i cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este "espacho tengase presentee el pago que el doctor Elías Iturrim". V., en nombre de sus representados hace a don Santiago Caceda Lapata en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estándo al espírita tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entreguese personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompanado, sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble dopia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales. José F. quezada C. - - -

Así consta de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 12 de setiembre us 1951

st Vieitadop Auxiliar